

República, febrero tres de mil novecientos veintiséis. Visto el presente proceso ins-
truido de oficio por el delito de lesiones inferidas a Angelino Flores, en contra de -
José López, mexicano, soltero de veintinueve años de edad, de oficio zapatero, origina-
rio de León, Guanajuato y vecino de esta ciudad y resultando= 1/0.- que el Presidente
Municipal levantó una acta que fue entregada al Agente del Ministerio Público y este
funcionario la turnó al Juzgado Menor de esta ciudad con fecha seis de noviembre últi-
mo, pidiendo se abriera la correspondiente averiguación en contra de José López por -
las lesiones que éste infligió a Angelino Flores. El propio Juzgado, con fecha siete del
citado noviembre dictó un auto mandando abrir la presente averiguación, tomarse su in-
quisitiva al detenido, darse fe de las lesiones, dar los avisos de ley y practicar
las demás diligencias que resulten; todo lo cual se cumplió debidamente, pues -
Angelino Flores presentaba una herida inferida al parecer por instrumento punso-corta-
te, situada en la cara dorsal de la tercera falange del dedo mayor de la mano izquierda,
de la región presenta además la pérdida de la falange del índice de la mano izquierda
=2/0.- que el detenido, al rendir su inquisitiva manifestó: que el día cinco del citad-
do mes de noviembre como a las diecinueve y media horas, estando el declarante acom-
pañado de Catalina Muñoz y María Martín sentados en la puerta del zaguán de su casa
habitaron Angelino Flores y Pedro, medio hermano de éste, quienes le in-
formaron sin ningún motivo diciéndole el mismo Pedro dos palabras; que el declarante
se levantó al dispararle el primer tiro y que al mismo tiempo se le acercó Angelino -
Flores con intenciones de reñir; que a continuación le quitó la pistola a Pedro, la
sacó Gutierrez, huyendo aquel en vista de esto, y que Angelino Flores hizo otro tanto
y que no sabe quien haya lesionado al referido Angelino.= 3/0.- Que al rendir su declar-
ación el lesionado dijo: que el día cinco de noviembre último, en la noche, se diri-
gió a la casa de José López con el fin de saber si había baile con una nobleza; con-
sucedo y al llegar a la casa de López, le preguntó que si esa noche había baile, con-
testándole éste que el "no ponía lumbre para que otros se calentaran"; que entonces
el lesionado le contestó "no tienes por qué disgustarte", y que en seguida sin aten-
der razón alguna, José se dirigió hacia él con una daga en la mano, por lo que el que
habla se dirigió con dirección al centro de la ciudad; que momentos después pasó de -
nuevo el lesionado por la calle donde vivía López y éste le salió al encuentro y al
decirle que si todavía quería baile le agredió con una daga causándole las lesiones
que presentaba, y como quería pagarle más, éste huyó.= 4/0.- Que al rendir su declara-
ción las testigos María Martín y Catalina Muñoz, la primera expuso que entre las -
diecinueve y veinte horas se encontraban sentadas en la puerta del zaguán de la casa
de José López, éste, la declarante, Catalina Muñoz y Lazaro Gutierrez cuando llegó An-
celino Flores en estado de embriaguez, maltratando al referido López, que estando ser-
vado se levantó y vino con Angelino, habiéndose medido la declarante en seguida a su
casa, no sabiendo lo que resultó de la refriega, que momentos después volvió el citado
Angelino Flores y su hermano Pedro quienes informaron al referido López, diciéndole -
Pedro dos palabras; que entonces se entabó nuevamente la refriega, al saber la declaran-
te el resultado por estar muy oscuro; que únicamente presencié al Lazaro Gutierrez
quitó a Pedro la pistola. La segunda, o sea Catalina Muñoz declaró en la misma forma
que la anterior y semejante a ellas declara el testigo Lazaro Gutierrez, pues narra
los hechos tal como lo indica la primera de las testigos mencionadas y que igualmente
le no supo el resultado de la refriega entre López y Flores por estar la noche bastante
obscura.= 5/0.- que efectuados los carceos entre el procesado y el lesionado ambos de
sostuvieron en sus respectivas declaraciones, y al rendir su declaración Pedro Cha-
vez, medio hermano de Angelino Flores, dice que se dirigió con su hermano Angelino y el
declarante a la casa de José López y que allí vieron López y su repetido hermano -
Flores y que entonces les preguntó el que declara, a éstos, "que traen", contestando
López, "tu también quieres, hijo de"; que corrieron él y su hermano Angelino y -
que López los siguió tirándoles patadas, viendo en seguida a su hermano lleno de -
sangre y agregando que él no disparó sobre López. Fueron carceados el procesado y Pe-
dro Chavez y ambos se sostuvieron en sus respectivas declaraciones; así mismo fueron
carceados las dos testigos con Pedro Chavez y se obtuvo igual resultado.= 6/0.- Provis-
to de defensor el procesado, quien al ser inquirido hizo el nombramiento en la -
persona de Pedro Grajales, se decretó la formal prisión de aquel, y diligenciado en la
forma el auto respectivo se tomó la media filiación del procesado, se pidió y obtu-
vo del Ciudadano Alcalde de cárceles el informe de las anteriores prisiones y conde-
nas sufridas por el encausado, y de el aparece que éste ha ingresado a la cárcel -
tres veces por embriaguez y otras a pedimento; igualmente de recordo el certificado -
clasificativo de las lesiones sufridas por el ofendido Angelino Flores, extendido por
el Doctor José Antonio González Alatorre, quien clasificó dichas lesiones como de la
que por su naturaleza ordinaria no ponen ni pueden poner en peligro la vida y las -
cuales curaron en más de treinta días y menos de sesenta, dejando como consecuencia -
la pérdida de las dos primeras falanges del índice de la mano izquierda, y concluida
la instrucción se pasó la causa en traslado al Ciudadano Agente del Ministerio Públi-
co, por los conductos debidos, quien formuló conclusiones acusatorias y por no ser
competente el Juzgado Menor para seguir conociendo de esta causa, este Juzgado se -
avocó a su conocimiento; y habiéndose dado conocimiento de dichas conclusiones al
procesado y a su defensor, quienes nada expusieron a este respecto, se citó a las -
partes para la audiencia de que trata el artículo 295 del Reglamento Penal, la
cual se verificó y en ella el Representante Social manifestó sus conclusiones y el -
defensor la asumió, febrero tres de mil novecientos veintiséis. Visto el presente proceso ins-